



**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
20 DE JUNIO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-036/2025
14:08 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrados, Secretario General de Acuerdos y publico que del día de hoy nos acompañan, siendo las catorce horas con ocho minutos del viernes veinte de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Presente. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituye los **doce** puntos listados en las convocatorias y el aviso de Sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. - - - - -

Es cuanto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** - -



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ. – Con su instrucción Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

En primer lugar, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-017/2025**, promovido por Alberto Martínez Cansino, en contra de un candidato a Magistrado en Materia Penal del Poder Judicial del Estado y otra por la presunta realización de actos anticipados de campaña y utilización de recursos públicos por la promoción de imagen y actos de campaña en jornada laboral. -----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que, por lo que ve a los actos anticipados de campaña, si bien, en la publicación hecha el siete de abril, se actualiza el elemento personal y temporal, al identificarse al denunciado y haberse realizado fuera del periodo de campañas electorales, no obstante, el elemento subjetivo no se actualiza, ya que de su contenido no se advierten llamamientos expresos que inviten al voto en favor del denunciado o en contra de algún otro candidato; por otra parte, tampoco se desprenden equivalentes funcionales, al no observarse manifestaciones que puedan ser equiparables a un llamamiento al voto o a la promoción de una candidatura. -----

Referente a la promoción personalizada, también se propone declararla inexistente, ello, tal como lo ha referido la Sala Superior, como requisito indispensable para su actualización, en primer lugar, se tiene que acreditar que el mensaje difundido sea propaganda gubernamental, lo cual en la especie no acontece, ya que de los elementos que obran en las publicaciones, es posible determinar que se trata de propaganda electoral. -----

Ahora, por lo que ve a la utilización de recursos públicos ante la promoción de imagen y actos de campaña en jornada laboral, al haber realizado las publicaciones durante su horario laboral, si bien quedó demostrado que cinco publicaciones fueron hechas por la esposa del denunciado durante el periodo de campaña, ella es la administradora del perfil de Facebook y al no tener ésta la calidad de servidora pública, no es posible que se configure la infracción, ya que para que se dé este supuesto tal circunstancia es indispensable. -----

Por otra parte, respecto de la publicación que fue hecha por el denunciado en el mes de abril, tampoco se configura la infracción, porque como quedó demostrado, con tal difusión no se acreditó que tuviera la finalidad de promocionar su imagen ni voto en su favor, además, el hecho de que en autos no quedó demostrado que haya desatendido las labores que tiene encomendadas aunado a que el denunciante no



proporcionó elementos para acreditarlo, por lo que, atendiendo a la naturaleza dispositiva del procedimiento, incumplió con la carga probatoria impuesta. - - - - -

De ahí que se proponga la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

A continuación, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-012/2025**, promovido en contra de Joel Jiménez Morales, Consejero de Seguridad del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. - - - - -

En el Proyecto, se propone declarar la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida al denunciado, toda vez que, de autos no se advierten elementos mínimos de prueba, ni mucho menos indicios mínimos que demuestren que el denunciado fuera el causante de las lesiones de la quejosa, o de las amenazas o intimidaciones que refiere haber recibido por parte de este, ante las inconsistencias que se presentan entre los hechos narrados en la queja y los medios de prueba aportados para acreditarlos, lo que ha originado que no se cuente con circunstancias de modo, tiempo y lugar precisas sobre la realización de los mismos.

En consecuencia, al no acreditarse los hechos denunciados, debe operar en favor del denunciado el principio de presunción de inocencia, por lo que se propone declarar la inexistencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género. - - - - -

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo de Cumplimiento Parcial de la Sentencia dictada el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-006/2025**, el cual fue integrado con motivo de la queja presentada en contra de Carlos Torres Piña y los Partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo. - - - - -

En la consulta se propone declarar parcialmente cumplida la Sentencia en razón de que en autos quedó acreditado que el Instituto Electoral de Michoacán llevó a cabo la impartición del curso de capacitación por conducto de su Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, dirigida a los denunciados, los cuales asistieron al mismo. - - - - -

No obstante, el ciudadano denunciado no difundió en su perfil el extracto de la sentencia en sus perfiles de redes sociales como parte de las medidas de no repetición establecidas por este Tribunal Electoral, por lo que mediante acuerdo de seis de mayo del año en curso se le requirió a efecto de que remitiera las constancias con las cuales acreditara la publicación ordenada, sin embargo, no dio cumplimiento a dicho requerimiento, y tomando en consideración que la información requerida era necesaria para verificar el cumplimiento de lo ordenado se le requirió nuevamente por Acuerdo de catorce y veintidós de mayo, así como el dos de junio, sin embargo, fue omiso en dar cumplimiento a estos. - - - - -

De ahí que se proponga declarar el Cumplimiento Parcial de la Sentencia emitida el dos de abril e imponer al denunciado el medio de apremio consistente en una multa.



Finalmente. Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPNG-09/2025**, promovido en contra de Janitzio Zavala Vega, Ana Patricia Calderón Fernández y Guadalupe González Ramírez, Presidente, Secretaria y Encargado de Comunicación Social, todos del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, por hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

En el Proyecto, se propone declarar la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a los denunciados, en razón de que, del análisis de cada uno de los hechos acreditados, tanto en lo particular, como de manera integral, así como de las pruebas que obran en el expediente no se advierten manifestaciones, expresiones o mensajes que se traten de un estereotipo de género, tampoco que vayan dirigidos a transmitir o reproducir desigualdad o discriminación en contra de la denunciante por el solo hecho de ser mujer, aunado a que, de las imágenes y de las participaciones llevadas a cabo en el evento de campaña no es posible advertir algún tipo de obstáculo o discriminación que pudieran arrojar algún elemento que nos permitiera de forma indiciaria advertir cierto tipo de violencia hacia la denunciante. -----

Así, atendiendo los criterios de la Sala Superior, referentes al análisis de los componentes de estereotipos de género en el uso del lenguaje, no se advierten manifestaciones que puedan encuadrarse en algún tipo de violencia que implique la reafirmación de un estereotipo de género, tampoco insultos, ni que conlleven algún menoscabo en el patrimonio de la denunciante que constituya una agresión que provoque daño físico, sexual o psicológico. -----

De ahí que se declare la inexistencia de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género. -----

Son las cuentas Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez. -----

Magistradas y Magistrados, está su considera los Proyectos con los que se han dado cuenta. -----

Consulta si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Buenas tardes Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrado, personas que nos acompañan a través de redes sociales, me gustaría adelantar que acompañaré los Proyectos que nos ha presentado la Magistrada Ponente, con excepción del Procedimiento Especial Sancionador VPMG-12 del año en curso, porque en mi consideración es necesario el desahogo de mayores diligencias, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de los hechos que se denuncian y así poder



determinar en su caso la materialización de la conducta señalada por parte de la quejosa. Sería cuánto Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Adrián Hernández Pinedo, ¿alguien más dese hacer uso de voz? Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Buenas tardes a todas las personas que nos siguen, nos acompañan, Magistradas y Magistrados, igualmente para adelantar que no comparto el sentido del PES- VPMG 012/2025, porque considero que el asunto con el debido respeto, amerita una evaluación de algunos elementos a investigar o de recabar algunos otros medios de prueba, porque por la calidad de la denunciante genera un estándar probatorio reforzado, incluso una suplencia que corresponde a este Tribunal que en su caso corresponde a este Tribunal, por los demás los acompaño en sus términos. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado Eric López Villaseñor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Muchas gracias. Buena tarde a todas a todos, de los cuatro Proyectos que amablemente nos pusieron a consideración, Magistrada, Magistrado, por lo que corresponde al PES-017 de este año, al PES-006 de este año y el PES-009 de este año los compartimos y acompañamos con todo gusto, sin embargo; en el Procedimiento Especial Sancionador 012/2025, por esta ocasión, no compartimos el sentido del Proyecto, en virtud de que estimamos necesario identificar con mayor precisión las circunstancias inherentes a los hechos narrados por la persona denunciante en aplicación del criterio de suplencia de la queja, que consideramos que aplica en esta en esta ocasión, en virtud de la condición tanto de la persona víctima, presunta víctima y del contexto social en que presuntamente se desarrollan los hechos, a final de cuentas consideramos que es necesario garantizar un estudio integral con perspectiva intercultural y con perspectiva de género. Sería cuánto, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Eric López Villaseñor, si me permiten también referir que acompañaré todos los Proyectos de la cuenta, con excepción del Procedimiento Especial Sancionador 12 de este año, en los mismos términos que ya han referido mis compañeros integrantes del Pleno, sin embargo; primeramente reconocer el gran esfuerzo de la Ponencia Instructora por sistematizar toda la información, los hechos denunciados, todo el acervo probatorio disponible y hacer la motivación correspondiente y también referir que no se desconoce la situación tan complicada que se vive en Arantepacua Nahuatzen, que al ser precisamente una comunidad indígena en donde no necesariamente los usos y costumbres son respetuosos de la perspectiva de género de la paridad de género y por ese motivo, me parece muy importante que estemos en condiciones de que esté debidamente integrado el expediente, en relación a que hay diferentes señalamientos por parte de la denunciante, por una parte agresiones físicas, por otra parte amenazas con arma de fuego y también respecto de presunta usurpación de funciones dentro de este



Consejo comunal de Arantepacua de manera que conociendo que es complejo el contexto en el que se desarrolla estas violencias denunciadas por parte de la quejosa, yo creo que sí es importante realizar más diligencias, para efectivamente identificar si en este caso pudiera actualizarse la violencia política en razón de género denunciada por la consejera, conociendo además de que en las comunidades indígenas es más complicado que las mujeres se atrevan a hacer algún tipo de denuncia, en ese sentido aplicando la perspectiva de género y de interculturalidad me parece que todavía podríamos desahogar algunas líneas relevantes de investigación que nos pudiera dar más elementos, por ese motivo de manera respetuosa, en esta ocasión no acompañaría el Proyecto en los términos planteados. -----

No sin dejar de reconocer la dificultad que ha implicado en principio para el mismo Instituto Electoral de Michoacán en hacer las diligencias, después en un segundo momento, también por las de la propia Ponencia, sin embargo; bueno en esta ocasión de manera respetuosa, por lo referido, no acompañaré en esta ocasión este Procedimiento Sancionador. -----

¿Hay alguna otra intervención? Adelante Magistrada Yurisha Andrade Morales. ---

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias. -----

Muy buena tarde a todas y todos los presentes y quienes nos siguen en redes sociales. Bueno, vista la postura adoptada por mis pares, quisiera manifestar que sostengo en sus términos este Proyecto que se ha presentado por parte de la Ponencia, la cual soy titular, lo anterior en razón de que tanto el Instituto Electoral de Michoacán en cuanto autoridad instructora desde el momento de la interposición de la queja y durante la etapa de investigación, así como la Ponencia a mi cargo durante el desarrollo de las diligencias de investigación. Es decir, en todo momento se sustanció ante una perspectiva de género e intercultural, en atención a la calidad de la quejosa y en total apego a la suplencia de la queja, ello con el propósito de recabar las pruebas mínimas necesarias para tener por acreditados los hechos denunciados, dichas diligencias fueron con la finalidad de recabar información que coadyudara y nos permitiera tener mínimamente acreditados los hechos narrados por la quejosa, con la finalidad de proceder con el estudio de los elementos fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y así determinar si la comisión se actualizaba, la vulneración aludida por la denunciante, sin embargo; como quedó demostrado en el Proyecto que se pone a consideración aún y cuando se realizó un análisis lógico jurídico de hechos denunciados con base en la metodología para juzgar con perspectiva de género intercultural e interseccional, procurando en todo momento que se desechara cualquier estereotipo o cualquier prejuicio de género que impidiera el Pleno y efectivo ejercicio de derecho a la igualdad, a efecto de evitar la discriminación en contra de las mujeres, lo cierto es que de autos no fue posible advertir la acreditación de todas las conductas referidas por la quejosa, menos aún que estas pudieran ser atribuidas al denunciado, de ahí que no sea posible advertir siquiera de manera indiciaria que se hubiese cometido violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de la denunciante, aunado a que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Carta Magna y la doctrina de la propia Sala Superior, en relación con los Procedimientos Especiales Sancionadores ante la duda y la falta de prueba directa o indiciaria sólida, se mantiene la presunción de inocencia del denunciado. -----



Por consiguiente, siendo los criterios sostenidos por la Sala Superior, con relación a los Procedimientos Especiales Sancionadores resueltos por este Tribunal precisamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cito el 24, 26, 200 y 212 todos de 2024, por mencionar algunos, en los cuales se ha adoptado un criterio similar, es que de manera muy respetuosa yo sostendría el sentido de este Proyecto, aunado a que efectivamente el Instituto Electoral de Michoacán desde la interposición de esta queja, ha realizado diversas diligencias incluso tardó cuatro meses en sustanciar este asunto. -----

Lo cual lamentablemente no pudo realizar algunas notificaciones, fue muy insistente y no tuvo eco por parte de algunos consejeros en Arantepacua, para recibir estas notificaciones aunado a que nuestra Ponencia también hizo lo propio y un actuario de este Tribunal tuvo que levantar una fe de hechos, precisamente por la manera tan hostil que fue recibido en esta comunidad, por lo tanto, es que considero que se han realizado las diligencias suficientes y correspondientes de ante un contexto social, un contexto político, incluso atendiendo y respetando sus usos y costumbres, es que considero que no debemos de poner en riesgo al personal, ni del Instituto Electoral de Michoacán, si es que es el caso de que se va a regresar este asunto, que seguramente van a pedirle al Instituto que se hagan las diligencias y no lo haremos nosotros como en otros casos y también, yo no estaría de acuerdo que nuestro propio personal corra riesgo, puesto que hemos tenido ya algunas situaciones donde se han visto involucrados en cierto riesgo nuestros actuarios y yo en lo personal, no me haría responsable de alguna situación que pudiese ocurrir de manera muy lamentable, por lo tanto, es que también considero que después de casi dos meses y medio que nos llevó realizar también las diligencias de la sustanciación de este expediente, es que en estos términos nosotros deberíamos de mantenerlo y bueno, esto sería nuestra postura, puesto que también hay diligencias que debemos de recordar que están, se están llevando a cabo mediante una carpeta de investigación a la Fiscalía General del Estado, precisamente por la propia la denunciante realizó ya alguna denuncia por delito de lesiones simples y lo que resulte ante la Fiscalía del Estado, cuestión que no nos corresponde a nosotros en el ámbito electoral, juzgar o resolver, puesto que es materia penal, no es materia de este Órgano Jurisdiccional Electoral y por lo tanto, también quisiera yo mencionar que hemos sido muy respetuosos sobre las actuaciones de otras instancias y obviamente, en todo momento garantizando la seguridad los usos y costumbres de estas personas y sobre todo los derechos de las mujeres en el ejercicio del cargo, puesto que es un derecho que ellas tienen para poder ejercer su cargo libres de violencia, pero también tenemos que resaltar algunas contradicciones que como obran en el expediente y se plasman en el Proyecto que mi Ponencia presentó a este Pleno, hay contradicciones por parte de la propia denunciante, en cuanto a lo que denunció en la Fiscalía y también lo que denunció en el propio Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto, insisto de manera muy respetuosa, yo mantendría mi Proyecto. -----

Muchas gracias. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales alguna otra intervención. Al no existir más intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----



MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Son nuestras consultas. - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor de los Proyectos que proponen en el TEEM-PES-017/2025, TEEM-PES-006/2025, TEEM-PES-VPMG-009/2025 y en contra del Proyecto del TEEM-PES-VPMG-012/2025. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - En los Procedimientos Especiales Sancionadores 017,006 y 009 de este año a favor, en el 012 de este año en contra.

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - En contra del PES-VPMG-012 y a favor de las demás consultas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor de todos los Proyectos de la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, con excepción del PES de violencia de género 12 de este año. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos, con excepción del Procedimiento Especial Sancionador 12 de este año, el cual fue **rechazado** por mayoría de los integrantes de este Pleno. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos, en ese sentido, al considerarse por la mayoría de las Magistraturas que existen aún diligencias pendientes de llevarse a cabo, dentro del Procedimiento Sancionador 12, lo procedente es su remisión a la Secretaría General de Acuerdos para que previo a realizar las notificaciones pertinentes proceda a su re-torno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Interior de este Tribunal. - - - - -

Respecto al resto de los Procedimientos Especiales Sancionadores, todos de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 17: - - - - -

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas en términos de lo expuesto en la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Se **vincula** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, en los términos expuestos en el apartado de protección de datos personales de la presente sentencia. - - - - -

TERCERO. Se **ordena** dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la presente sentencia una vez que cause firmeza. - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 6: - - - - -

PRIMERO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada por este órgano jurisdiccional el dos de abril de dos mil veinticinco, por Carlos Torres Piña, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respecto a asistir a un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez.



SEGUNDO. Se conmina a Carlos Torres Piña, a los partidos Morena y Verde Ecologista de México en los términos precisados en el presente acuerdo. - -

TERCERO. Se **declara el incumplimiento** de la sentencia por Carlos Torres Piña, respecto a difundir el extracto de sentencia ordenado; en consecuencia, se le ordena, cumplir con los efectos determinados en el presente acuerdo. -

CUARTO. Se le impone a Carlos Torres Piña una medida de apremio consistente en una multa en los términos precisados en este Acuerdo. - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 9: - - - - -

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género atribuida a los denunciados Janitzio Zavala Vega, Ana Patricia Calderón Fernández y Guadalupe González Ramírez. - -

SEGUNDO. Se **revocan** las medidas de protección dictadas el treinta de enero, por el Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente. - - - - -

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, en los términos expuestos en el apartado de protección de datos personales de la presente Sentencia. - - - - -

Ahora bien, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Luis Francisco Ochoa Zamudio, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. - - - -

Secretario Instructor y Proyectista Luis Francisco Ochoa Zamudio. - Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. - - - - -

Me permito dar cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-018/2025**, instaurado a partir de la denuncia presentada por un ciudadano en contra de la excandidata a Magistrada de la Primera Sala Civil Colegiada de la Región Morelia y un medio de comunicación, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como por una posible violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad en la contienda, derivados de la difusión de una entrevista efectuada a dicha excandidata en redes sociales. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Se considera así puesto que, de los actos anticipados de campaña, no se advierten los elementos necesarios para configurar dicha conducta, ya que, si bien se acreditó la participación de la entonces candidata en dicha entrevista, el contenido de la misma fue de naturaleza informativa, sin que existiera llamado al voto, alusión al proceso electoral, ni expresión alguna con connotación proselitista. - - - - -



En cuanto al supuesto posicionamiento personalizado, se determinó que el video difundido no tuvo como finalidad la promoción electoral de la denunciada, pues en su intervención no hizo uso de eslóganes ni mensajes que contravengan la normativa electoral. -----

Respecto de la participación del medio de comunicación, se concluye que no se actualiza infracción alguna, ya que actuó dentro de su ámbito de libertad de expresión y autonomía editorial. -----

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 176/2025**, promovido por un Regidor Suplente, en contra del Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán, por la omisión de dar trámite a un medio de impugnación presentado ante este Tribunal. -

Se propone declarar fundada la omisión, en virtud de que la autoridad responsable está obligada a dar trámite al medio de impugnación presentado por el actor el veintiséis de mayo, ya que, hasta el día de hoy, el juicio referido no ha sido remitido a este Órgano Jurisdiccional, circunstancia que vulnera su derecho de acceso a la justicia. -----

Por lo anterior, se propone ordenar a las y los integrantes del referido Ayuntamiento, a efecto de que, se lleve a cabo el trámite de publicación del medio de impugnación presentado el veintiséis de mayo por el actor, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente Resolución. -----

Finalmente se propone conminar al Ayuntamiento responsable a que, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en conductas omisivas como la acreditada en el presente asunto, y cumpla con la obligación legal de dar trámite inmediato a los medios de impugnación que le sean presentados, bajo el entendido de que se trata de un deber ineludible vinculado directamente con el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista Luis Francisco Ochoa Zamudio. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se han dado cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con las propuestas. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----



MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor de las propuestas. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de los Proyectos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Son nuestras consultas. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, de este año, este Tribunal resuelve: - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 18: - - - - -

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados. - - - - -

SEGUNDO. Se ordena dar vista con la presente Sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. - - - - -

En el Juicio de la Ciudadanía 176: - - - - -

PRIMERO. *Es fundada la omisión atribuida al Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán en perjuicio de Pedro Alvarado Soto.* - - - - -

SEGUNDO. *Se ordena al Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán, que realice el trámite de publicitación correspondiente y actúe en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente Sentencia.* - - - - -

TERCERO. *Se conmina a la autoridad responsable a que se conduzca de conformidad con las obligaciones que la ley le impone.* - - - - -

Por favor, Secretario Instructor y Projectista Everardo Tovar Valdez, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

Doy cuenta en primer lugar con el **Juicio de la Ciudadanía 177**, promovido por un ciudadano, residente de la colonia Valle del Real, en contra de la omisión atribuida a las autoridades señaladas como responsables de emitir la convocatoria para la encargatura del orden de la mencionada colonia. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la omisión ya que quedó acreditado que las autoridades responsables ya aprobaron y emitieron la convocatoria para el desarrollo de la elección, misma que incluso ya se llevó a cabo.



Ahora doy cuenta con el Proyecto del **Procedimiento Especial Sancionador 19** de este año, derivado de la queja presentada por un ciudadano en contra de la candidata a Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado y de un ciudadano, a quienes se les atribuyen infracciones a la normativa electoral consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, lo que vulnera los principios de igualdad y equidad en la contienda. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas ya que, respecto al ciudadano denunciado, al no ostentar el carácter de servidor público, no es procedente analizar las conductas denunciadas, por no considerarse como sujeto activo de las referidas infracciones. -----

Por otro lado, de la candidata denunciada, la propaganda denunciada corresponde a la de índole electoral y no a la gubernamental que pudiera generar una ventaja a su favor y, dado que su difusión se llevó a cabo en día inhábil y fuera del horario de labores, no es procedente analizar los elementos necesarios para actualizar promoción personalizada. -----

Ahora, por lo que ve al tema de uso indebido de recursos públicos, es igualmente inexistente, en virtud de que está acreditado que los videos denunciados no se grabaron al interior del despacho oficial del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de La Piedad, Michoacán ni dentro del horario de labores de la candidata denunciada. -----

Además, por lo que ve a las publicaciones de la candidata denunciada en los mercados “Gildardo Magaña” y “Unión 12 de Octubre” de La Piedad, Michoacán, no se actualizan los elementos relativos a la entrega de propaganda en edificios públicos ya que, si bien los mercados son parte del patrimonio del municipio, lo cierto es que dichas instalaciones no son ocupadas por la administración municipal ni por ninguno de los tres poderes del Estado. -----

En ese sentido, al determinarse que las conductas denunciadas no constituyeron promoción personalizada ni uso indebido de recursos públicos, este órgano jurisdiccional estima que no se vulneraron los principios de equidad, imparcialidad y legalidad en la contienda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se han dado cuenta alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----



MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de los Proyectos. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, ambos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 177: -----

ÚNICO. Es inexistente la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia Valle del Real, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento y su Secretario, así como a la Comisión Especial Electoral Municipal. -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 19: -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a las personas denunciadas.* -----

SEGUNDO. *Se revocan las medidas cautelares decretadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.* -----

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que se realice la versión pública de la presente Sentencia.* -----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Oliva Zamudio Guzmán, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA OLIVA ZAMUDIO GUZMÁN. -
Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. -----

Doy cuenta conjunta con los Proyectos de Sentencia relativos a los expedientes señalados por el Secretario General de Acuerdos. -----

Primeramente respecto al **Juicio Ciudadano 166** del presente año, el cual fue instaurado por una Regidora en contra del Presidente, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, por la omisión de proporcionarle información



y documentación solicitada en los oficios presentados el veinticuatro y veintinueve de abril del presente año. -----

Del análisis a las constancias que integran el sumario, se desprende que, si bien las autoridades responsables dieron respuesta a las solicitudes presentadas por la regidora actora, igual de cierto resulta que no acreditaron haber entregado la información y documentación petitionada, la cual se considera necesaria para que esta desempeñe debidamente el referido cargo. -----

Razón por la cual, en el Proyecto se propone ordenar al Presidente, Secretario y Tesorero, todos del aludido Órgano Colegiado, entregar la información y documentación solicitada, así como aperecerlos para que, en lo sucesivo, atiendan oportunamente las solicitudes, al estimar la vulneración al del derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente de ejercicio del cargo como Regidora. ----

Ahora, doy cuenta con el **Procedimiento Especial Sancionador 15 de este año**, instaurado por el Partido Acción Nacional en contra de Juan Pablo Celis Silva y Otros, por presuntos actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos para influir en las preferencias electorales, así como la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. -----

Al respecto, por lo que ve a actos anticipados de campaña, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los *Denunciados*, al no actualizarse todos los elementos -temporal, personal y subjetivo- que deben concurrir para tener por actualizada la referida infracción, de conformidad con los criterios jurisprudenciales trazados por la Sala Superior. -----

En relación con el uso indebido de recursos públicos, se propone también la inexistencia de dicha infracción, porque no hay elementos en el expediente que demuestren el uso de recursos humanos, financieros, materiales, utilizados o empleados por el Denunciado, tampoco se acredita que la publicación denunciada haya sido pagada, mucho menos con recursos públicos. -----
Consecuentemente tampoco vulneran los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. -----

Finalmente, por lo que concierne al Partido Político Morena, se propone declarar inexistente su responsabilidad, porque los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, ya que la función pública no es susceptible de ser sujeta a la vigilancia o control de un ente partidista, de conformidad con la jurisprudencia 19/2015, de la Sala Superior en consecuencia, se propone revocar las medidas cautelares. -----

Por último, **doy cuenta con el Proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 20 de este año**, promovido por Raymundo García Beristain, entonces candidato a Juez de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Zitácuaro, en contra de Diego Cruz Espinoza, quien también fuera candidato por el mismo cargo, por difusión de propaganda durante el periodo de veda electoral, y



consecuentemente afectación al principio de equidad en la contienda, ello, al permanecer visibles diversas publicaciones en su perfil de Facebook. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en virtud de que, derivado del análisis de las constancias del expediente, no es posible tener actualizado el elemento temporal para configurar la vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral. -----

Ya que si bien, las publicaciones de campaña permanecieron visibles en el perfil de Facebook del denunciado durante el periodo de la veda electoral, se constató que las publicaciones se originaron dentro del periodo permitido para tal efecto, y no durante la etapa de reflexión o de la jornada electoral. -----

Lo anterior, es acorde con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, que establece que los contenidos propagandísticos publicados en redes sociales durante el periodo de campaña y que se mantienen disponibles en el periodo prohibido, no constituyen infracciones a la normativa electoral. -----

Máxime, que en el expediente no se encuentra demostrado que el denunciado haya realizado acciones tendentes a difundirlas nuevamente o destacarlas durante la veda electoral. -----

Consecuentemente, al no acreditarse la difusión de la propaganda durante el periodo prohibido, tampoco existe una violación al principio de equidad en la contienda. -----

Es la cuenta Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista Oliva Zamudio Guzmán. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se han dado cuenta, consulto si desean realizar alguna intervención. Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con los Proyectos. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Son nuestros Proyectos a favor. --

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de las consultas. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 166: -----

PRIMERO. Se declara **fundada** la vulneración del derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente de ejercicio del cargo, de Patricia Pérez Morales, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán. -----

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente Sentencia. -----

TERCERO. Se **apercibe** al Presidente, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que, en lo sucesivo, atiendan oportunamente las solicitudes de información y documentación presentadas por la actora. -----

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral **dar vista** tanto a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, como al Instituto Electoral de Michoacán para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, actúen como en derecho corresponda. -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 15: -----

PRIMERO. *Se declara cumplido el Acuerdo Plenario emitido por este Órgano Jurisdiccional el veintidós de mayo relativo al presente Procedimiento.* -----

SEGUNDO. *Se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los Denunciados.* -----

TERCERO. *Se determina la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Morena.* -----

CUARTO. *Se **revoca** el Acuerdo por el que se declararon procedentes las medidas cautelares.* -----

QUINTO. *Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que, en caso de ser procedente, se realice la versión pública de la presente Sentencia.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 20: -----

ÚNICO. *Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado.* -----



Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Con autorización de las Magistraturas. -----

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia **TEEM-PES-021/2025**, instaurado por la queja presentada por una ciudadana, en contra de una candidata a Jueza Familiar en el Distrito Judicial de Zamora, Michoacán. -----

En principio, se denuncia la grabación de un video en su lugar de trabajo y en horario de sus funciones, lo cual considera constitutivo de promoción personalizada. Al respecto, en el Proyecto se propone inexistente, dado que la propaganda denunciada es electoral y no gubernamental, porque únicamente hace referencia a su actividad profesional, al destacar el lugar y cargo donde se desempeña, así como una referencia de los expedientes y materias que se sustancian durante su ejercicio laboral, lo que se considera una visión genérica sobre la función jurisdiccional e impartición de justicia. -----

Asimismo, se denuncia la entrega de propaganda en un mercado. En cuanto dicha conducta, la consulta propone inexistente, toda vez que, si bien se acreditó dicha entrega el mercado se trata de un lugar de gran afluencia ciudadana y de relevancia para la actividad de la ciudad, y no se demuestra que es ocupado y empleado por las autoridades para el despacho de sus negocios. -----

Finalmente, en cuanto al uso del escudo del Poder Judicial de la Federación, lo cual considera constitutivo de uso indebido de recursos públicos, se propone inexistente, porque su contenido no revela una connotación electoral; por el contrario, la misma denota información emitida de manera espontánea, encaminada a externar su posicionamiento con relación a un tema de interés público, enmarcado dentro del proceso electoral para renovar a los integrantes de los Poderes Judiciales. En consecuencia, **se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas.** ---

Es la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----



MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 21 de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la denunciada. -----

SEGUNDO. Se da vista al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos precisados. -----

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se da por terminada la presente Sesión. Muchas gracias a todas y a todos. -----

(Golpe de mallete)

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

**MAGISTRADO****MAGISTRADA**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden a el Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veinte de junio de dos mil veinticinco, la cual consta de diecinueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dos de julio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Daysi Lily Mora Durán
Revisó:	Jesús Muñoz Rio